240001
R. Dir. 62/4.200
SP/ff

Ref: LOS CIPRESES S.A. SOLICITA PRESTAR SERVICIO ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 376/4.175 DE FECHA 23/06/2023 - LICITACIÓN ABREVIADA 104/23 EN LOCAL QUE SE UTILIZA COMO SALA VIP EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO. RECHAZAR PETICIÓN.

Montevideo, 31 de enero de 2024.

VISTO:

La petición realizada por la firma LOS CIPRESES S.A. en actuación N° 1 del presente Expediente.

RESULTANDO:

I. Que la firma LOS CIPRESES S.A. comparece solicitando prestar el servicio adjudicado por Resolución de Directorio N° 376/4.175 del 23/06/2023 (Licitación Abreviada N° 104/23, sustanciada en Expediente 223408) "en el local que se arrienda y que actualmente se utiliza como sala vip, al público en general".

II. Que el motivo de su solicitud, de acuerdo a su relato, es la imposibilidad de utilizar las áreas adjudicadas debido a la demora de la Administración en la firma del Contrato y las condiciones de higiene, imposibilitando las refacciones necesarias por la licencia de la construcción y en consecuencia la pérdida de la temporada de verano.

III. Que la citada solicitud tiene carácter formal de petición, según opina la Asesoría Letrada en actuación N° 5.

CONSIDERANDO:

I) Que la Asesoría Letrada informa que, de acuerdo al Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada N° 104/23, el objeto del llamado delimita las áreas a prestarse el servicio. Por lo tanto, las áreas a adjudicar son las expresamente definidas en el Artículo mencionado, no surgiendo posibilidad de modificar el área licitada.

II) Que la Asesoría agrega que consecuentemente, LOS CIPRESES SA carece de un derecho subjetivo a que se le conceda lo que peticiona, debiendo limitarse la ejecución de la concesión a las áreas previstas.

III) Que opina la Asesoría que, respecto al estado de las áreas concesionadas, de acuerdo al Artículo 5° del PCP, se estableció el procedimiento para gestionar las visitas al lugar, y que, de haberlo querido la empresa, pudo haberse realizado con al menos 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas. En el caso de marras, habiendo tenido la posibilidad de acuerdo al Artículo citado, LOS CIPRESES S.A. no hizo la visita de las instalaciones.

IV) Que expresa en su informe que las mismas fueron recibidas por el adjudicatario con fecha 11/12/2023, siguiendo su mismo relato en cuanto a las demoras, recién el 02/01/2024, fecha en que presenta la nota advirtiendo los obstáculos que narra.

V) Que informa la Asesoría que en el acta de entrega (cuya imagen luce anexada en actuación N° 65 del Expediente 223408), firmada por la misma letrada que suscribió la nota que da origen a estos obrados, respecto del área detallada como "PLANTA BAJA - Local destinado a Bar y un Área", se suscribe que: "El local se entrega en condiciones aceptables; detallándose, mostrador de atención al público, pileta de lavado, campana, mesadas, mueble con cajonera, estantería". Ello no es coherente con los extremos expuestos en la nota de actuación N°1.

VI) Que advierte la Asesoría que no surge probado que el hecho de que la cocina haya sido recibida "en pésimas condiciones de higiene" haya causado el atraso en el comienzo de actividades que la firma denuncia, sin perjuicio de las imágenes y actas notariales que adjunta. Lo comprobado en las actas de constatación no es relevante para la ANP, que debe atenerse a las actas recabadas dentro del procedimiento competitivo.

VII) Que informa la Asesoría que en el Artículo 6.2 del PCP se establece: "Los locales se entregarán en las condiciones establecidas en el plano de ubicación, pudiendo el cesionario adaptarlos a sus requerimientos con obras menores. Las mismas serán de su cargo y a la fecha de la devolución de los locales, quedarán a beneficio de la ANP, sin derecho a indemnización alguna. El equipamiento y alhajamiento que el cesionario estime necesario, para el correcto funcionamiento, serán por su cuenta (...)."

VIII) Que en cuanto a la demora que el solicitante atribuye a la Administración, responde la Asesoría que los recursos interpuestos (Expedientes N° 231531 y N° 232364) contra las Resoluciones obrantes de la licitación de referencia, fueron tramitados en tiempo y forma, conforme los plazos legales establecidos y previamente a la configuración de las denegatorias fictas. Es sabido por todos los participantes de procedimientos competitivos públicos que los mismos se pueden ver demorados por la interposición de recursos administrativos con efecto suspensivo de precepto, siendo su debida tramitación garantía de los derechos de todos los oferentes y obligatoria para la Administración.

IX) Que, en mérito de los fundamentos expuestos, la Asesoría sugiere se rechace lo solicitado por LOS CIPRESES S.A..

X) Que la Sub Gerencia del Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.200, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Rechazar la petición formulada por LOS CIPRESES S.A.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General y a conocimiento del Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.